

2. *Insta* a todos los Estados y organizaciones a ejercer su influencia y a tomar medidas urgentes, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones del Consejo de Seguridad y los instrumentos internacionales pertinentes, para salvar las vidas de los Seis de Sharpeville.

Aprobada por unanimidad en la 2817a. sesión.

Decisión

En su 2830a. sesión, celebrada el 23 de noviembre de 1988, el Consejo prosiguió el examen del tema titulado "La cuestión de Sudáfrica: carta, de fecha 23 de noviembre de 1988, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Zambia ante las Naciones Unidas (S/20289³⁴)".

³⁴ *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1988.

Resolución 623 (1988)

de 23 de noviembre de 1988

El Consejo de Seguridad,

Habiéndose enterado con grave preocupación de que las autoridades sudafricanas se proponen hacer cumplir la condena a muerte dictada contra el Sr. Paul Tefo Setlaba, un activista que se opone al *apartheid*, sobre la base del denominado "propósito común",

Insta firmemente al Gobierno de Sudáfrica a que suspenda la ejecución y conmute la condena a muerte dictada contra el Sr. Paul Tefo Setlaba a fin de evitar que se agrave aún más la situación en Sudáfrica.

Aprobada en la 2830a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Estados Unidos de América y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

LA SITUACION ENTRE EL IRAN Y EL IRAQ³⁵

Decisiones

En su 2798a. sesión, celebrada el 16 de marzo de 1988, el Consejo prosiguió el examen del tema titulado "La situación entre el Irán y el Iraq".

En la misma sesión, el Presidente del Consejo hizo la siguiente declaración³⁶:

"Tras la celebración de consultas, he sido autorizado para formular la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo:

"Los miembros del Consejo de Seguridad expresan seria preocupación por el hecho de que el trágico conflicto entre la República Islámica del Irán y el Iraq continúe y haya entrado en su octavo año.

"Asimismo, lamentan profundamente la intensificación de las hostilidades entre esos dos países, en particular los ataques llevados a cabo contra ciudades y objetivos civiles, los cuales han cobrado numerosas vidas humanas y provocado considerables daños materiales, pese a que las partes beligerantes han declarado que están dispuestas a ponerles fin.

"Los miembros del Consejo insisten en que la República Islámica del Irán y el Iraq pongan fin de inmediato a todos los ataques de esa naturaleza y desistan sin dilación de todos los actos que den lugar a una intensificación del conflicto y, de ese modo, creen nuevos obstáculos para la aplicación de la resolución 598 (1987), de 20 de julio de 1987, y atenten contra los esfuerzos del Consejo de Seguridad por poner pronto fin a ese conflicto de conformidad con lo dispuesto en la resolución indicada.

"Los miembros del Consejo de Seguridad están convencidos de que la reciente intensificación de las hostilidades ha demostrado la necesidad de la total y rápida aplicación de la resolución 598 (1987).

"Resueltos a poner término sin demora al conflicto entre la República Islámica del Irán y el Iraq, los miembros del Consejo reafirman su firme compromiso respecto de la aplicación de la resolución 598 (1987), como un todo integrado, que es la única base para una solución amplia, justa, honorable y duradera del conflicto.

"Asimismo expresan su grave preocupación por el hecho de que la resolución 598 (1987), que tiene carácter obligatorio, aún no se haya aplicado.

"Los miembros del Consejo toman nota de la declaración formulada al Consejo por el Secretario General el 14 de marzo de 1988 y lo alientan a seguir desplegando esfuerzos, según lo aprobado por el Consejo a fin de lograr la aplicación de la resolución 598 (1987), y al respecto, apoyan su intención de invitar a los Gobiernos de la República Islámica del Irán y el Iraq a enviar a Nueva York a la brevedad posible a sus Ministros de Relaciones Exteriores o a otros altos funcionarios en calidad de emisarios extraordinarios, para que celebren consultas urgentes e intensas con el Secretario General. También piden al Secretario General que presente al Consejo de Seguridad, en el plazo de tres semanas, a más tardar, un informe sobre las consultas que haya celebrado con las dos partes.

"Los miembros del Consejo de Seguridad reafirman su decisión, de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 598 (1987), de examinar sin tardanza, y a la luz de los renovados esfuerzos del Secretario General por lograr la aplicación de dicha resolución,

³⁵ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1980, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986 y 1987.

³⁶ S/19626.